

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3930/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Realizó dieciocho requerimientos relacionados con la visita de médicos cubanos durante la pandemia, así como información de distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades y pediátricos.

La ampliación del plazo en la entrega de la respuesta no se encontró fundada ni motivada, además de que no se atendieron en su totalidad los requerimientos planteados, pues no se informaron los tipos de contrato, salarios y capacitaciones entre otros del personal de la unidad de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Palabras clave: Búsqueda exhaustiva, Pronunciamento, Literalidad, Interés Particular, Desagregación.



ÍNDICE

| | |
|------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 5 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5 |
| 3. Causales de Improcedencia | 6 |
| III. RESUELVE | 31 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional o INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Salud |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3930/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3930/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3930/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163322003986.
2. El veintiocho de junio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó los oficios números SSCDMX/SUTCGD/5294/2022 y SSCDMX/SUTCGD/5659/2022 y anexos que lo acompañan, por los cuales dio respuesta a la solicitud planteada.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El primero de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al considerar de forma medular que la misma es incompleta e infundada dado que se amplió el plazo sin justificación alguna.

4. Por acuerdo de cuatro de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de septiembre, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SSCDMX/SUTCGD/7849/2022 y SSCDMX/SUTCGD/7848/2022 y anexos, informando la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de veintidós de septiembre, el Comisionado Ponente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintiocho de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de junio al nueve de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día primero de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

“Por este medio solicito se me proporcione la siguiente información

1 cuánto dinero se le pago a los médicos cubanos en la primer visita que realizaron durante la pandemia y el desglose de los mismos (alimento, hospedaje, salario, entretenimiento, recreación etc) todo del personal adscrito a la Ciudad de México [1]

2 con que documento acreditaron los estudios correspondientes al área médica y quien aprobó realizaran labores en México [2]

3 cual es el indice de atención realizada por los médicos cubanos a ciudadanos mexicanos [3]

4 requiero la siguiente información de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc:

** cantidad de personal adscrito desglosado por médicos, enfermeras, administrativos, auxiliares de todos los tipos distintos de contratación que puedan existir [4]*

** cantidad de presupuesto asignado a cada uno de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos del 2016 al 2021 [5]*

** presupuesto asignado a la secretaria de salud de la Ciudad de México de los años 2016 al 2022 [6]*

** material medico de todo tipo adquirido en el 2020 y 2021 [7]*

** con cuantas camas cuanta cada uno de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc para atención de la ciudadanía [8]*

** en que centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos se atiende a pacientes por COVID-19 [9]*

** cual es la cantidad exacta de camas ocupadas y libres en cada uno de los centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc [10]*

** cual es la cantidad exacta de personas contagiadas por COVID-19 en los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc desglosados por unidad medica, edad y sexo [11]*

** cual es la cantidad exacta de personas contagiadas por COVID-19 en la secretaria de salud de la Ciudad de México, desglosado por áreas, edad, sexo [12]*

** cuantas vacunas se han aplicado a menores de 14 a 17 en la Ciudad de México, cuantas vacunas aún quedan en existencia y de que marcas son? NO quiero que*

me remitan a Salud Pública ya que es facultad de el área de información pública el solicitar la información requerida al estar todas las areas administrativa de salud en el mismo inmueble [13]

5 cual es la cantidad de personas contagiadas por vih y papiloma en la ciudad de México y en que hospitales se atienden [14]

* cual es la cantidad de personas infectadas y atendidas por cualquier ets en los distintos hospitales, clínicas, centros de salud etc desglosado por hombres, mujeres y del gremio LGBTTI en la Ciudad de México. [15]

6 cual es la cantidad de personal adscrito a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México (únicamente personal que se encuentre en la torre insignia desglosado por área [16]

7 quien realiza la respuesta a las solicitudes de información pública y datos personales? [17]

8 del área encargada de atender las solicitudes de información publica requiero información del personal desglosando nombre, salario, tipo de contratación, cursos, talleres, capacitaciones para la atención ciudadana, experiencia en el área, lo anterior desde el titular del área, coordinadores, jefes o encargados de las áreas de información pública y datos personales, personal administrativo, así como de Oficialía de partes [18]

ninguna dato solicitado es privado ya que al ser servidores públicos tanto los nombres, salarios, tipos de contratación etc deben tener carácter público.”(sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En referencia a “... 1 cuánto dinero se le pago a los médicos cubanos en la primera visita que realizaron durante la pandemia y el desglose de los mismos (alimento, hospedaje, salario, entretenimiento, recreación etc.) todo del personal adscrito a la Ciudad de México ...” (Sic), resulta conducente señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Dirección General sin que se encontraran registros de que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México haya realizado contrataciones de médicos cubanos con motivo de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que **NO** se detenta documento alguno en donde se aprecie lo solicitado.

No obstante, a lo anterior se hace de su conocimiento que acorde con los registros presupuestarios que detenta esta Dependencia del Ejecutivo Local, se advierte que, derivado de los Acuerdos de Cooperación Bienal, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, se realizaron los pagos por las siguientes cantidades y conceptos:

| PARTIDA | CONCEPTO | ASIGNADO 2020 |
|---------|---|----------------|
| 3999 | Otros servicios generales. Servicios de Hospedaje y Alimentación | \$1,475,044.12 |

| PARTIDA | CONCEPTO | ASIGNADO 2021 |
|---------|---|-----------------|
| 3999 | Otros servicios generales. Servicios de Hospedaje y Alimentación | \$14,884,785.00 |

| | | |
|-------------------------------|---|------------------|
| 3999 | Transferencias para gobiernos extranjeros. Servicios Profesionales | \$239,513,347.92 |
| Total \$254,398,132.92 | | |

Por lo que hace a "... 4 requiero la siguiente información de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc: * cantidad de personal adscrito desglosado por médicos, enfermeras, administrativos, auxiliares de todos los tipos distintos de contratación que puedan existir * ..." (Sic), es importante recalcar que de acuerdo a la estructura orgánica de esta Secretaría de Salud, únicamente se cuenta con hospitales, un hospital de especialidades y pediátricos, **NO** así con "centros de salud... .. clínicas".

En ese sentido, esta Dependencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publica una lista que contiene entre otras, el desglose del personal de esta Secretaría, mismo que incluye el personal adscrito a su red hospitalaria, desagregado por tipo de integrante al Sujeto Obligado (tipo de contratación), puesto, cargo y área de adscripción; sin omitir el hecho de que la publicación se realiza acorde a la temporalidad marcada en el artículo 116, de la Ley mencionada anteriormente y la cual puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>

En relación a los Prestadores de Servicios Profesionales contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, que se encuentran sujetos al amparo de todas y cada una de la Cláusulas de un Contrato Civil, denominado CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, que al tratarse de un acuerdo de voluntades de naturaleza civil y de carácter administrativo; no le son aplicables la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por ende NO son considerados trabajadores de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tal y como puede ser consultado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local, correspondiente al artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia Local que contiene los tipos de contratación, contratos, fecha de inicio y fecha de fin de contrato, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>

Atendiendo a "... cantidad de presupuesto asignado a cada uno de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos del 2016 al 2021 ..." (Sic), se precisa que esta Secretaría de Salud **NO** cuenta con recursos específicos asignados para cada uno de los hospitales que componen su red

hospitalaria acorde a los ejercicios fiscales 2016 a 2021, en virtud de que dicho presupuesto es clasificado por programa presupuestario y **NO** por Unidad Hospitalaria, por lo cual nos encontramos imposibilitados material y jurídicamente para proporcionar respuesta a su solicitud tal y como se plantea.

Por lo que respecta a "... presupuesto asignado a la secretaria de salud de la Ciudad de México de los años 2016 al 2022 ..." (Sic), se hace de su conocimiento la siguiente tabla:

| AÑO | PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX (MODIFICADO) |
|------|---|
| 2016 | \$10,028,399,355.33 |
| 2017 | \$10,082,141,174.58 |
| 2018 | \$12,139,989,387.15 |
| 2019 | \$10,494,686,172.44 |
| 2020 | \$13,281,828,287.83 |
| 2021 | \$13,499,968,308.07 |
| 2022 | \$13,491,526,757.90 |

En lo que respecta a "... *materia médico de todo tipo adquirido en el 2020 y 2021* ..." (Sic), se adjunta en formato **PDF (Anexo 1)**, el cual contiene los enlaces donde se puede consultar, descargar y reproducir de manera gratuita los contratos relativos a la adquisición de equipo médico de los años 2020 y 2021.

Por lo que respecta a "... *con cuantas camas cuanta cada uno de los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc. para atención de la ciudadanía* ..." (Sic), se anexa en formato **XLXS (Anexo 2)**, la relación de las camas con las que cuenta cada uno de los hospitales que forman parte de esta Secretaría de Salud.

Ahora bien, en referencia a "... *6 cuál es la cantidad de personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (únicamente personal que se encuentre en la torre insignia desglosado por área)* ..." (Sic), se hace de su conocimiento que la cantidad de personas que laboran en las distintas unidades administrativas ubicadas en el inmueble localizado en Avenida Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México "Torre Insignia" y que forman parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es la siguiente:

| PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO "TORRE INSIGNIA" | TOTAL |
|---|-------|
| OFICINA DE LA C. SECRETARÍA DE SALUD | 15 |
| SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL | 33 |

| | |
|---|-------------|
| DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA | 55 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL | 24 |
| DIRECCIÓN DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIÓN | 39 |
| DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN EN SALUD Y SISTEMAS INSTITUCIONALES | 75 |
| DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN | 13 |
| DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL | 20 |
| SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS | 53 |
| DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, TECNOLOGÍA E INSUMOS | 26 |
| DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS LEGALES Y EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL | 40 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS | 45 |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA | 78 |
| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE URGENCIAS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA | 46 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 23 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | 45 |
| DIRECCIÓN DE FINANZAS | 68 |
| DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO | 266 |
| DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS | 199 |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD | 25 |
| TOTAL | 1188 |

En relación a "... 8 del área encargada de atender las solicitudes de información pública requiero información del personal desglosando nombre, salario, tipo de contratación ..." (Sic), se adjunta en formato PDF (**Anexo 3**) la lista del personal que se encuentra adscrito a la Subdirección de Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, acorde a la última validación de la plantilla del personal.

Se hace la observación que referente a "... salario, tipo de contratación ..." (Sic), de dicho personal, la información puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos; los cuales se publican en observancia con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones IX y XII de la Ley de Transparencia Local, destacando que, en la segunda de ellas solo encontrará a las personas obligadas con esta Dependencia al amparo de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales asimilados a Salarios.

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>

Es importante resaltar que, en las citadas ligas electrónicas se deberá realizar la búsqueda por los nombres de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales que se desprenden del Anexo mencionado; además de que la publicación se realiza acorde a la temporalidad marcada en el artículo 116 de la multicitada Ley de Transparencia Local.

Con relación a "... 2 con que documento acreditaron los estudios correspondientes al área médica ..." (Sic), mediante oficio SSCDMX/SPSMI/1163/2022, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que, en concordancia con el "**Acuerdo de Cooperación Bienal**" celebrado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba del periodo del 23 de abril de 2020 al 23 de julio del mismo año, los 283 médicos/as cubanos/as acreditaron el ejercicio de su profesión mediante **Título Profesional** emitido por la Institución Educativa correspondiente.

Asimismo, referente a "... quien aprobó realizaran labores en México ..." (Sic), de conformidad con el previamente citado Acuerdo, en el punto PRIMERO de los ANTECEDENTES, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia global al virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general, considerándola una emergencia sanitaria. Así como el punto QUINTO, el Consejo de Salubridad General emitió el "**Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19)**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020 y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México emitió el "**Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19)**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2020; así como el "**Acuerdo por el que se establecen especificaciones que las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en su carácter de unidades facultadas, deberán observar para la contratación del personal que en el mismo se menciona**" emitido el 24 de abril de 2020, en el que se autoriza en su artículo tercero, a los gobiernos de las entidades federativas a través de sus secretarías de salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, con sujeción a sus recursos disponibles y exclusivamente por el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para contratar personal profesional de la salud con formación en el extranjero; para lo que deberán sustentar dichas actuaciones, en un acuerdo Interinstitucional celebrado con la autoridad sanitaria del país de origen.

Referente a "... 3 cuál es el índice de atención realizada por los médicos cubanos a ciudadanos mexicanos ..." (Sic), mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/6162/2022, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha informado que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos de dicha Dirección NO obra expresión documental al respecto.

Asimismo, respecto a "... en que centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos se atiende a pacientes por COVID-19 ..." (Sic), mediante oficio de alcance SSCDMX/DGPMU/6679/2022, se hace de su conocimiento que las unidades hospitalarias que atienden pacientes Covid-19 son:

- La Unidad Temporal Ajusco Medio
- La Unidad Temporal para la atención de pacientes Covid-19 "La Pastora"

Del mismo modo, están habilitados pabellones COVID en las treinta y tres unidades de la Red Hospitalaria de la Ciudad de México, consistentes en disponibilidad de 5 (cinco) camas de observación de pacientes.

Respecto a "... cual es la cantidad exacta de camas ocupadas y libres en cada uno de los centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc. ..." (Sic), mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/604/2022, el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, ha informado que esta Secretaría de Salud cuenta con 2,546 camas censables y con 1,472 camas no censables.

En relación a "... cual es la cantidad exacta de personas contagiadas por COVID-19 en los distintos centros de salud, hospitales, clínicas, hospitales de especialidades, pediátricos etc. desglosados por unidad médica, edad y sexo ..." (Sic), a continuación, se le proporciona el enlace electrónico donde se puede consultar el total de casos Covid-19 en la Ciudad de México: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/casos-asociados-a-covid-19>

Atendiendo a "... cual es la cantidad exacta de personas contagiadas por COVID-19 en la secretaria de salud de la Ciudad de México, desglosado por áreas, edad, sexo ..." (Sic), se proporciona en el estado en que se encuentra la lista del personal adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que resultó positivo al contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual se adjunta en formato PDF (Anexo 4).

Por lo que respecta a "... 5 cuál es la cantidad de personas contagiadas por VIH y papiloma en la ciudad de México y en que hospitales se atienden *cual es la cantidad de personas infectadas y atendidas por cualquier ets en los distintos hospitales, clínicas, centros de salud etc. desglosado por hombres, mujeres y del gremio LGBTTI en la Ciudad de México ..." (Sic), se adjunta en formato PDF (Anexos 5, 6, 7, 8, 9 y 10), las tablas que contienen la información solicitada.

En atención a "... 7 ¿quién realiza la respuesta a las solicitudes de información pública y datos personales? ..." (Sic), se le informa que es el Personal Operativo de la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el área encargada de elaborar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales.

Respecto a "... cursos, talleres, capacitaciones para la atención ciudadana, experiencia en el área, lo anterior desde el titular del área, coordinadores, jefes o encargados de las áreas de información pública y datos personales, personal administrativo, así como de oficialía de partes ..." (Sic), se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría de Salud, **NO** se encontró registro alguno dentro de la "Detención de Necesidades de Capacitación" relacionado con solicitudes de cursos en materia de atención ciudadana.

Finalmente, con relación a "... ¿cuántas vacunas se han aplicado a menores de 14 a 17 en la Ciudad de México, cuántas vacunas aún quedan en existencia y de que marcas son? NO quiero que me remitan a Salud Pública ya que es facultad del área de información pública el solicitar la información requerida al estar todas las áreas administrativas de salud en el mismo inmueble ..." (Sic), mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/6822/2022, la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, hace de su conocimiento que, la estrategia multisectorial del Gobierno de México denominada "Operativo Correcaminos", es la que lleva a cabo la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), perteneciente a la **Secretaría de Salud FEDERAL**, por conducto de la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, por medio de la persona designada como "Coordinador estatal correcaminos" y será la responsable de verificar la aplicación de las vacunas en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional; cabe señalar que dicha información es de dominio público y puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/OperativoCorrecaminos_15Mar2021.pdf

Ahora bien, esta Dependencia del Ejecutivo Local **NO** se encuentra obligada a solicitar información de otro Sujeto Obligado que por supuesto **cuenta con su propia Unidad de Transparencia** a la cual puede ser dirigida la solicitud por parte de la ciudadanía, sin importar que se encuentren en el mismo inmueble.

Por lo que, quienes podrían detentar la información requerida son la **Secretaría de Salud Federal (SSA)** y **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, siendo este último un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quienes cuentan con personalidad jurídica propia.

Derivado de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, con la finalidad de que se pronuncien en el ámbito de su competencia, lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el siguiente enlace electrónico:

[Buscador Nacional - PNT \(plataformadetransparencia.org.mx\)](https://www.transparencia.org.mx/)



A continuación, se le proporcionan los datos de contacto de los Organismos antes mencionados:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud Federal
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Maricela Lecuona González
Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410.
Correo: unidadenlace@salud.gob.mx
Teléfono: 55-5062-1600 y/o 55-5062-1700 Ext. 55611
Horario: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx
Teléfono: 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

A la respuesta aludida anexó los siguientes documentos:

Anexo 1 constante de 5 fojas:

Siguiendo el principio de máxima publicidad se indica al ciudadano, los enlaces donde puede consultar, descargar y reproducir de manera gratuita los contratos relativos a la adquisición de equipo médico durante los años 2020 y 2021.

- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-A-2020 Brian Saed Lara.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-B-2020 Farmac. Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-C-2020 Hi-Tec Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-D-2020 Hospit. Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-E-2020 Instrum Med. Internac.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-F-2020 Hospit. Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-G-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-H-2020 Intercambio Global.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/020-I-2020 Proveedor Mexicana.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-A-2020 Medical Pharmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-B-2020 Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-C-2020 Hi-Tec Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-D-2020 Hospit. Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-E-2020.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/021-F-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/025-A-2020 Gpo. Ferret. Gala.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/025-B-2020 Comerc. Munro.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/034-2020 Infra.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/040-A-2020 Hi-Tec Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/040-B-2020 Intercambio Global.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/040-C-2020 Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/040-D-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/046-A-2020 Med Evolution.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/051-2020 Nudomil.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/052-A-2020 Intercambio Global.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/052-B-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/052-C Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/055-2020 Sisa Med.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/056-A-2020 AGD Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/056-B-2020 AGD Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/053-2020 Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/053-2020 Comerc. Munro.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/052-B-2020 Gpo. Ferret. Gala.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/082-C-2020 Promotora Lincoln.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/082-D-2020 Distrib. Magerjo.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-A-2020 Hi-Tec Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-B-2020 Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-C-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-F-2020 Hospit. Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-G-2020 Medical Pharm.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-H-2020 Distrib. DISUR.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/093-I-2020 Oncomedic.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-A-2020 Hi-Tec Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-B-2020 Farmaceutica Althos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-C-2020 ABISA.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-D-2020 Hospit. Medical.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-G-2020 Intercambio Global.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-I-2020 Brian Saed.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-L-2020 Instrumentos Medicos.pdf
- http://data.salud.cdmx.gob.mx/sddf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre20/Dir_ReclMat_Serv/094-M-2020 Proveedor Mexicana.pdf

Anexo 2, documento en formato Excel, constante de 2670 registros:

| | | | |
|----|--|---|--|
| 2 | CEFERESO - CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 3 | CEFERESO - CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 4 | CEFERESO - CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 5 | CEFERESO - CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 6 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA DE POSICIONES |
| 7 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 8 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 9 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 10 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | RR |
| 11 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 12 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 13 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 14 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 15 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 16 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 17 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 18 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 19 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 20 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 21 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 22 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 23 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 24 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 25 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 26 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 27 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 28 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 29 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 30 | Centro de Readaptación Social Masculino Santa Marta | 1 | CAMA PARA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA |
| 31 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 32 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES. |
| 33 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 34 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 35 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 36 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 37 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE POSICIONES |
| 38 | CERESOVA - CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE POSICIONES |
| 39 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 40 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 41 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 42 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 43 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 44 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 45 | Cevarepsi | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 46 | CLÍNICA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TOXICOLÓGICAS VENUSTIANO CARRANZA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 47 | CLÍNICA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TOXICOLÓGICAS VENUSTIANO CARRANZA | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 48 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 49 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 50 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 51 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 52 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 53 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 54 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 55 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 56 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 57 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |
| 58 | COMUNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES | 1 | CAMA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES ADULTO |

Anexo 3, constante de 7 fojas:

PLANTILLA DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

| NOMBRE |
|---------------------------------------|
| LUGO HERRERA MARIA CLAUDIA |
| AGUILAR MARTINEZ JOSE SERGIO |
| ANDRADE ROMERO KENYA |
| ARREDONDO FLORES BRENDA |
| BARBERA GARCIA ALAN JESUS |
| CRUZ GIL MIGUEL ANGEL |
| DE JESUS CRUZ ELIO |
| DE LA CRUZ NAVA INGRID MARISOL |
| FARFAN ROLDAN CESAR ENRIQUE |
| GARCIA HERRERA MARIA CANDELARIA |
| GUZMAN GUZMAN HANSEL |
| HERNANDEZ VILLALOBOS ERNESTO |
| JUAREZ MARTINEZ LINA ARELI |
| MAGAÑA GALARZA NALLELY |
| MANZANARES CAPETILLO ASTRID MAKSAYANI |
| MARTINEZ CHAVEZ BEATRIZ |
| MARTINEZ MARTINEZ EDUARDO ULISES |
| MAZA ORTIZ ZURI ISRRAIM |
| MONTOYA BAÑUELOS ADRIANA |
| ORTIZ GASPAS NAYELI |
| QUIROZ JAIMES MISAEAL GEOVANNI |
| RAMOS VAZQUEZ JOSE DE JESUS |
| RESENDIZ ESCALANTE JOSE SAMARIA |
| REYES VIDAL MARCO ANTONIO |
| REYNOSO ROBLES ANA LILIA |
| RIVERA DE NOVA AXEL CHRISTIAN |
| RODRIGUEZ OROZCO MONSERRAT GIOVANA |
| SALAZAR HERNANDEZ RITA ITZEL |
| SANTIAGO AVENDAÑO FERNANDO RAFAEL |
| TREJO GONZALEZ GEORGINA LORENA |
| URIBE RODRIGUEZ KATIA ELIZABETH |
| VELAZQUEZ MENDEZ GRACIELA |
| ZARCO PINEDA MIGUEL ANGEL |

Egresos por Infecciones con modo de transmisión predominantemente sexual, atendidos en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

**según sexo y hospital
2021-2022**

| Unidad hospitalaria | 2021 | | 2022* | |
|-----------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 02-H.G. Dr. Enrique Cabrera | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 03-H.G. Dr. Rubén Leñero | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 04-H.G. Xoco | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 06-H.G. Balbuena | 0 | 0 | 1 | 0 |
| 07-H.G. Dr. Gregorio Salas Flores | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 09-H.G. Milpa Alta | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 10-H.G. Ticomán | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 14-H.G. Topilejo | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 15-H.P. Azcapotzalco | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 18-H.P. Legaría | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 22-H.P. Peralvillo | 1 | 1 | 0 | 2 |
| 23-H.P. San Juan de Aragón | 0 | 1 | 1 | 1 |
| 25-H.M.I. Inguarán | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 30-H.M.P. Xochimilco | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Total General | 7 | 5 | 2 | 6 |

Fuente 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA - SEUL)
*Información preliminar enero-mayo

Egresos por Enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana [VIH], atendidos en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

**según sexo y hospital
2021-2022**

| Unidad hospitalaria | 2021 | | 2022* | |
|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 01-H.E. Dr. Belisario Domínguez | 8 | 1 | 8 | 0 |
| 02-H.G. Dr. Enrique Cabrera | 1 | 0 | 2 | 0 |
| 03-H.G. Dr. Rubén Leñero | 1 | 0 | 3 | 0 |
| 04-H.G. Xoco | 6 | 0 | 1 | 1 |
| 05-H.G. Villa | 5 | 0 | 3 | 0 |
| 06-H.G. Balbuena | 5 | 4 | 3 | 0 |
| 07-H.G. Dr. Gregorio Salas Flores | 29 | 6 | 14 | 1 |
| 08-H.G. Iztapalapa | 16 | 4 | 5 | 3 |
| 09-H.G. Milpa Alta | 0 | 0 | 1 | 0 |
| 10-H.G. Ticomán | 8 | 1 | 3 | 1 |
| 12-H.G. Ajusco Medio | 1 | 0 | 3 | 0 |
| 14-H.G. Topilejo | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 31-H.G. Torre Médica Tepepan | 3 | 0 | 1 | 0 |
| 34-U.M.R.P.V. Norte | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 35-U.M.R.P.V. Sur | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Total General | 87 | 16 | 47 | 6 |

Fuente 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA - SEUL)
*Información preliminar enero-mayo

Atenciones en Urgencias médicas por enfermedad del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Por año y Sexo

| Unidad | 2021 | | 2022* | |
|-------------------------------------|-----------|----------|-----------|----------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 01 H.E.CDMX Dr. Belisario Domínguez | 4 | 0 | 2 | 1 |
| 02 H.G. Dr. Enrique Cabrera | 0 | 1 | 7 | 0 |
| 03 H.G. Dr. Rubén Leñero | 10 | 1 | 6 | 3 |
| 04 H.G. Xoco | 1 | 0 | 0 | 1 |
| 05 H.G. Villa | 1 | 1 | 0 | 0 |
| 06 H.G. Balbuena | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 07 H.G. Dr. Gregorio Salas Flores | 29 | 4 | 8 | 0 |
| 10 H.G. Ticomán | 6 | 0 | 3 | 0 |
| 11 H.G. Tláhuac | 0 | 0 | 1 | 0 |
| 14 C.H. Emiliano Zapata | 1 | 0 | 0 | 2 |
| 33 C.H.E. Tox. Venustiano Carranza | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 37 U.M. del Rec. Prev. Var. Nte. | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 38 U.M. del Rec. Prev. Var. Sur | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Total general | 56 | 9 | 32 | 9 |

Fuente 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA - SEUL)
*Información preliminar enero-mayo

Atenciones en Urgencias médicas en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México por Virus de Papiloma Humano



Por año y Sexo

2021

| Unidad | Hombre | Mujer | Total general |
|--------------------------|----------|----------|---------------|
| 03 H.G. Dr. Rubén Leñero | 1 | 0 | 1 |
| 05 H.G. Villa | 0 | 1 | 1 |
| Total general | 1 | 1 | 2 |

2022*

| Unidad | Hombre | Mujer | Total general |
|--------------------------|----------|----------|---------------|
| 03 H.G. Dr. Rubén Leñero | 1 | 1 | 2 |
| Total general | 1 | 1 | 2 |

Fuente 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINB).
*Información preliminar enero-mayo

Atenciones en Urgencias médicas en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México por enfermedades de transmisión predominantemente sexual Por año y Sexo

| Unidad | 2021 | | 2022* | |
|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Hombre | Mujer | Hombre | Mujer |
| 01 H.E.CDMX Dr. Belisario Domínguez | 2 | 1 | 1 | 0 |
| 02 H.G. Dr. Enrique Cabrera | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 03 H.G. Dr. Rubén Leñero | 4 | 4 | 5 | 1 |
| 04 H.G. Xoco | 2 | 5 | 1 | 2 |
| 05 H.G. Villa | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 06 H.G. Balbuena | 3 | 2 | 0 | 1 |
| 07 H.G. Dr. Gregorio Salas Flores | 3 | 6 | 16 | 1 |
| 08 H.G. Iztapalapa | 0 | 7 | 1 | 1 |
| 09 H.G. Milpa Alta | 0 | 0 | 2 | 0 |
| 10 H.G. Ticomán | 3 | 8 | 0 | 1 |
| 11 H.G. Tláhuac | 0 | 5 | 2 | 1 |
| 12 H.G. Ajusco Medio | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 13 H.G. Topilejo | 4 | 10 | 1 | 3 |
| 14 C.H. Emiliano Zapata | 1 | 2 | 0 | 1 |
| 18 H.P. Villa | 0 | 1 | 1 | 1 |
| 19 H.P. Legaria | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 21 H.P. Iztapalapa | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 23 H.P. Peralvillo | 0 | 0 | 1 | 0 |
| 24 H.P. San Juan de Aragón | 0 | 1 | 2 | 0 |
| 26 H.M.I. Inguarán | 0 | 3 | 0 | 0 |
| 27 H.M.I. Magdalena Contreras | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 29 H.M.I. Tláhuac | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 30 H.M.I. Dr. Nicolás M Cedillo | 0 | 3 | 0 | 5 |
| 32 H.M.P. Xochimilco | 0 | 2 | 1 | 0 |
| Total general | 23 | 62 | 35 | 23 |

Fuente 2021-2022: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA - SEUL)
*Información preliminar enero-mayo



Consultas otorgadas en Unidades médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) por sexo de padeciente (total) (E13) y por enfermedades de transmisión sexual (E15) 2021-2022



| UNIDAD DE ATENCIÓN | VIH | | | E13 | | | E15 | | | VIH | | | E13 | | | E15 | | |
|---|-----------|------------|------------|------------|----------|------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| | FEM | MAS | TOTAL | FEM | MAS | TOTAL | FEM | MAS | TOTAL | FEM | MAS | TOTAL | FEM | MAS | TOTAL | FEM | MAS | TOTAL |
| 01 H.E. de la Ciudad de México Dr. Belisario Domínguez | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02 H.G. Dr. Enrique Cabrera | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 03 H.G. Dr. Rubén Leñero | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 04 H.G. Xoco | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 05 H.G. Villa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 06 H.G. Balbuena | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 07 H.G. Dr. Gregorio Salas Flores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 08 H.G. Iztapalapa | 1 | 1 | 2 | 19 | 0 | 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 09 H.G. Milpa Alta | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 H.G. Ticomán | 0 | 1 | 1 | 95 | 0 | 95 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 H.G. Tláhuac | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 H.G. Ajusco Medio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13 H.G. Topilejo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14 C.H. Emiliano Zapata | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15 H.G. Torre Médica Tlalpan | 13 | 59 | 72 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 2 | 13 | 13 | 26 | 0 | 0 | 0 | 15 | 0 | 15 |
| 16 H.P. Anáhuac | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 18 H.P. Legaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 19 H.P. Iztapalapa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20 H.P. Magdalena Contreras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 21 H.P. Peralvillo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 22 H.P. San Juan de Aragón | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 23 H.P. Inguarán | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 24 H.P. Topilejo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 26 H.M.I. Inguarán | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 27 H.M.I. Magdalena Contreras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 28 H.M.I. Cuautepéc | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 29 H.M.I. Tláhuac | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 30 H.M.I. Dr. Nicolás M Cedillo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 32 H.M.P. Xochimilco | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 35 Unidad Médica de la Penitenciaría del Distrito Federal | 1 | 378 | 379 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18 | 18 | 0 | 269 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 36 Unidad Médica del Recurso Preventivo Varón Oriente | 0 | 11 | 11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 19 | 19 | 0 | 6 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 37 Unidad Médica del Recurso Preventivo Varón Norte | 0 | 9 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 38 Unidad Médica del Recurso Preventivo Varón Sur | 0 | 22 | 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20 | 20 | 0 | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 39 U. Médica del Centro Varón de Rehabilitación Psico-social | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 40 U. M. del Centro Familiar de Rehabilitación Social Santa Martha Acajutla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 41 U. M. del Centro de Rehabilitación Social Varón Santa Martha Acajutla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 42 U. Médica del Centro de Sanatoria Administrativa e Integración Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 45 U. Médica de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 46 U. Médica de la Comunidad para Mujeres | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 52 Centro Varón de Medicina Seguridad 01 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 53 Centro Varón de Medicina Seguridad 02 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 99 H.G. Topilejo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total general | 22 | 489 | 511 | 120 | 0 | 120 | 17 | 106 | 123 | 15 | 297 | 312 | 136 | 1 | 137 | 66 | 12 | 78 |

Fecha: 18/05/2022 09:05:03 AM / 03/05/2022 09:05:03 AM
Información preliminar 2022

c) Síntesis de agravios de la parte Recurrente. De la revisión dada al escrito libre presentado por la parte recurrente, se advirtió que su inconformidad radica

en que la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, carece de fundamentación y motivación pues la respuesta que le fue entregada es incompleta ya que se entregaron vínculos electrónicos, y no se dio respuesta a sus requerimientos consistentes en tipos de contrato, salarios del personal de la unidad de transparencia, así como los cursos, talleres y capacitaciones del personal de esta área. **Único agravio.**

Sin que de lo anterior, se advirtiera agravio alguno respecto a la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de pronunciamientos categóricos y la información remitida, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que quedaran fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE4., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO5.**

Y si bien es cierto también manifestó:

...
¿Es propio de un sujeto obligado con la importancia de una secretaria de gobierno como lo es la SEDESA tener personal que no está capacitado para ejercer las funciones?...

...
Considero que sería una violación a mi derecho a la información y por ERRORES del personal que NO ESTÁ CAPACITADO PARA ATENDER SOLICITUDES y por ende cometen ERRORES como lo es la temporalidad que nos otorgan el negar la atención a mi queja y no concederme el Recurso de Revisión al cual tengo derecho.

desconozco si en alguna ley, reglamento o circular mencione si los días son hábiles o naturales, y como ciudadano no es mi deber saberlo si no de el SUJETO OBLIGADO en calidad de autoridad hacermelo saber, entendiéndolo así de

acuerdo al Artículo 16 Constitucional en donde nos dice que se debe ser claro y preciso así como FUNDAR Y MOTIVAR todo acto de autoridad.

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, **ya que no conciernen a requerimientos de acceso a información** de los cuales haya emitido agravio alguno la parte recurrente, al referir supuestas omisiones por parte del Sujeto Obligado en relación a la atención de la solicitud por no estar capacitado para ejercer sus funciones, de lo cual este órgano garante no puede pronunciarse al ser una materia distinta a la que se garantiza a través de la Ley de Transparencia, por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para efectos de que los haga valer ante la autoridad competente a través del medio de impugnación respectivo.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,**

físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento específico** que contenga **la información en un grado de desagregación específico**.

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener información **en un grado de desagregación específica, que de atenderse a la literalidad, deberá de emitirse documentos ad hoc, donde se procese la información como fue solicitada**.

Sin embargo, como se señaló en párrafos que preceden, **el acceso a la información se encuentra garantizado a partir de cómo es generada, administrada y se encuentra en poder del Sujeto Obligado**, sin que dentro de dichas obligaciones sea observado el procesar información para emitir

documentos donde se atiende a la literalidad la solicitud.

No obstante lo anterior, y una vez señalada la naturaleza de la información solicitada por la parte recurrente, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Por razón de método de estudio, lo primero que se debe advertir es que la parte recurrente se inconformó por la ampliación del plazo realizada por el Sujeto Obligado para la emisión de la respuesta.

De lo cual es dable señalar que el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional, lo cual aconteció, pues el Sujeto Obligado notificó la ampliación del plazo antes de que el término para emitir respuesta feneciera y señaló que por el cumulo de información solicitada, era procedente la ampliación del plazo, lo cual se corroboró de la simple lectura que se de tanto a la solicitud como a la respuesta emitida, pues en efecto fueron planteados requerimientos en un grado de desagregación específica, lo cual fue respondido por el Sujeto Obligado en sus

términos a través de la respuesta primigenia, misma que ha quedado descrita en párrafos que anteceden y de la cual se advirtió la intervención de diversas unidades administrativas, **por lo que la ampliación resultó fundada y por ende el agravio esgrimido por la parte recurrente es INFUNDADO.**

Ahora bien, la parte recurrente en sus agravios también señaló que la respuesta es incompleta ya que no dio respuestas a todas sus preguntas pues *“...solicite información de los tipos de contrato, salarios entre otros del personal del área de información pública y ésta no me fue proporcionada..., mencionaron que "después de una búsqueda exhaustiva" no encontraron información de cursos, talleres, capacitaciones del personal de esta área de información partiendo desde la titular la subdirectora del área...” (sic)*

En ese contexto, el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio, informó lo siguiente:

- Que en virtud de la complejidad de la búsqueda de la información requerida, la ampliación del plazo en la emisión de la respuesta se encuentra en total apego a derecho y no constituye ninguna ilegalidad en el actuar de esa Dependencia, ni mucho menos una violación a su derecho de acceso a la información, toda vez que la ampliación de termino se realizó en estricto apego a la normatividad en la materia conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue notificada antes de que feneciera el plazo para tal efecto, es decir en fecha 17 de junio del presente año y en todo momento se buscó atender puntualmente lo solicitado.

- Que la Dirección General de Administración y Finanzas, (Unidad Administrativa que solicito la ampliación de término), dependen tres Direcciones de Área, es decir, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; la Dirección de Administración de Capital Humano y la Dirección de Finanzas, por lo que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/2432/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, no solo proporcionó “link’s” como se alude en su inconformidad, sino también entregó diversa información respecto a varios puntos de su requerimiento como presupuesto, personas contagiadas por COVID-19 en esta Dependencia del Ejecutivo Local, cantidad de personal adscrito al Sujeto Obligado, etc., motivo por el cual es evidente que usted está asumiendo que el único motivo por el cual se informó de la ampliación de término fue para proporcionarle ligas electrónicas sin tener fundamento ni certeza que refuerce lo dicho.
- Que por cuanto hace a “...no obstante lo anterior, el SUJETO OBLIGADO antes mencionado aún y después de solicitar una PRÓRROGA, NO DIO RESPUESTA A TODAS MIS PREGUNTAS ya que solicité información de los tipos de contrato, salarios entre otros del personal del área de información pública y ésta no me fue proporcionada...” (Sic), cabe señalar que, si bien es cierto que como Sujetos Obligados se tiene el deber y compromiso de proporcionar la información que se genere y detente derivado del ejercicio de las atribuciones conferidas a esa Dependencia, lo es también no se tiene la obligación de realizar un procesamiento de información que genere un trabajo desmedido y excesivo, ni de crear documento ad hoc para atender una solicitud de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley

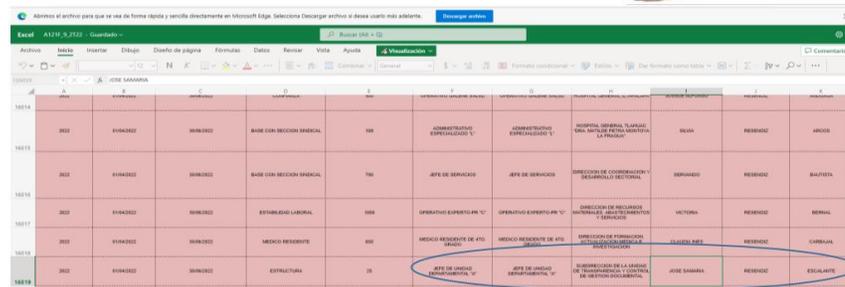
de Transparencia, en correlación con el Criterio Orientador 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Que la información requerida se proporcionó en estricto apego al principio de máxima publicidad, consagrado en la ley en materia, tal y como obra en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas, reiterando que, si bien es cierto que como Sujeto Obligado se tiene el deber de proporcionar la información que obra en los archivos de esta Dependencia, lo es también que el acceso no se dará conforme al interés particular del ciudadano, lo cual no debe traducirse como un acto de mala fe por parte de esta Secretaría.
- Que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado en respuesta, se le proporcionó una lista con el personal adscrito al personal de la Unidad de Transparencia señalado en la respuesta primigenia como “Anexo 3”, asimismo se le informó que respecto al salario y tipo de contratación, usted podría consultarlos en las ligas electrónicas proporcionadas, en el entendido que, al tener usted los nombres del personal, puede realizar la búsqueda de su salario y tipo de contratación en las ligas específicas proporcionadas, como se ejemplifica a continuación:
<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>
<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>
- El documento identificado como “Anexo 3” en su solicitud primigenia, contiene la lista del personal adscrito a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual servirá de apoyo para acceder a la información que usted requiere dependiente el tipo de

contratación, como se muestra a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

| NOMBRE |
|---------------------------------------|
| LUGO HERRERA MARIA CLAUDIA |
| AGUILAR MARTINEZ JOSE SERGIO |
| ANDRADE ROMERO KENYA |
| ARREDONDO FLORES BRENDA |
| BARRERA GARCIA ALAN JESUS |
| CRUZ GIL MIGUEL ANGEL |
| DE JESUS CRUZ ELO |
| DE LA CRUZ NAVA INGRID MARISOL |
| FARFAN ROLDAN CESAR ENRIQUE |
| GARCIA HERRERA MARIA CANDELARIA |
| GUZMAN GUZMAN HANSEL |
| HERNANDEZ VILLALOBOS ERNESTO |
| JUAREZ MARTINEZ LINA ARELI |
| MAGAÑA GALARZA NALLELY |
| MANZANARES CAPELILLO ASTRID MAKSAYANI |
| MARTINEZ CHAVEZ BEATRIZ |
| MARTINEZ MARTINEZ EDUARDO ULISES |
| MAZA ORTIZ ZURI ISRRAM |
| MONTIYA BAÑUELOS ADRIANA |
| ORTIZ GASPAR NAYELI |
| QUIROZ JAIMES HISAEL GIOVANNI |
| RAMOS VAZQUEZ JOSE DE JESUS |
| RESENDIZ ESCALANTE JOSE SAMARIA |
| REYES VIDAL MARCO ANTONIO |
| REYNOSO ROBLES ANA LILIA |
| RIVERA DE NOVA AXEL CHRISTIAN |
| RODRIGUEZ OROZCO MONSERRAT GIOVANA |
| SALAZAR HERNANDEZ RITA ITZEL |
| SANTIAIGO AVEJUNARO FERNANDO RAFAEL |
| TREJO GONZALEZ GEORGINA LORENA |
| URIBE RODRIGUEZ KATIA ELIZABETH |
| VELAZQUEZ MENDEZ GRACIELA |
| ZARCO PINEDA MIGUEL ANGEL |

| Identificación | Nombre | Categoría | Grado | Salario | Dependencia | Clave | Grado | Salario | Dependencia | Clave |
|----------------|--------------|-----------|---------|---------------------------|-------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|-------------|---------|
| 10014 | JOSE MAAGANA | | | | | | | | | |
| 10015 | 202 | 6104202 | 6104202 | BASE CON SECCION ESPECIAL | 100 | ADMINISTRATIVO EXPERIENCIA 1° | ADMINISTRATIVO EXPERIENCIA 1° | MONEDA GENERAL TURBAC PARA MATR DE PETA UNIDAD DE PERSONAL | SECRETARIA | PERE202 |
| 10016 | 202 | 6104202 | 6104202 | BASE CON SECCION ESPECIAL | 700 | JEFE DE SERVICIOS | JEFE DE SERVICIOS | DIRECCION DE COORDINACION Y DESARROLLO REGIONAL | SECRETARIA | PERE202 |
| 10017 | 202 | 6104202 | 6104202 | ESTABLECIMIENTO LABORAL | 1000 | OPERATIVO EXPERIENCIA 1° | OPERATIVO EXPERIENCIA 1° | DIRECCION DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIDADES Y SERVICIOS | SECRETARIA | PERE202 |
| 10018 | 202 | 6104202 | 6104202 | MEDICO RESIDENTE | 600 | MEDICO RESIDENTE DE ATEN PRIMARIA | MEDICO RESIDENTE DE ATEN PRIMARIA | DIRECCION DE PROMOCION Y CALIDAD DE SERVICIOS | SECRETARIA | PERE202 |
| 10019 | 202 | 6104202 | 6104202 | ESTRUCTURA | 25 | JEFE DE AREA DEPARTAMENTAL 1° | JEFE DE AREA DEPARTAMENTAL 1° | SUBDIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL | SECRETARIA | PERE202 |

- Que por lo anterior, la Dirección de Administración de Capital Humano reiteró que no cuenta con un documento ad hoc para proporcionarle la información desagregada como usted la solicita, no obstante, se le proporcionó tal y como obra en los archivos de esta Secretaría buscando privilegiar en todo momento el principio de máxima publicidad.
- Que respecto a “Mencionaron que “después de una búsqueda exhaustiva

*no encontraron información de curso talleres, capacitaciones del personal de esta área de información partiendo desde la titular la subdirectora del área... ¿Es propio de un sujeto obligado con la importancia de una secretaria de gobierno como lo es la SEDESA tener personal que no está capacitado para ejercer las funciones? Lo anterior, dicho por las propias palabras de quien me otorgó respuesta habiendo realizado para esto una “BÚSQUEDA EXHAUSTIVA” (Sic), señaló que en ningún momento se le indicó que el personal de la Unidad de Transparencia **no cuenta con cursos, talleres, capacitaciones,** pues solicitó “...8 del área encargada de atender las solicitudes de información pública requiero información del personal desglosando nombre, salario, tipo de contratación, cursos, talleres, capacitaciones para la atención ciudadana, experiencia en el área, lo anterior desde el titular del área, coordinadores, jefes o encargados de las áreas de información pública y datos personales...” (Sic)*

- Que de lo anterior se puede observar que desea conocer “*cursos, talleres, capacitaciones para la atención ciudadana*” (Sic), en ese sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su Dirección de Administración de Capital Humano informó que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró registro alguno dentro de la “Detección de Necesidades de Capacitación” relacionado con solicitudes de cursos en materia de atención ciudadana.
- Que no obstante lo anterior, informó que las funciones de la Unidad de Transparencia y por ende de su personal, giran en torno a la recepción, captura, gestión y atención de las solicitudes de acceso a la información

pública y datos personales, y a pesar de que inicialmente no pidió la capacitación relacionada con sus funciones, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, privilegiando los principios de máxima publicidad y pro persona, se le proporcionan en formato pdf todas las constancias de los cursos tomados por el personal de la unidad de transparencia de ese Sujeto Obligado constantes de 91 constancias, relacionado con la atención a solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, de lo cual se adjunta una impresión de pantalla para mejor referencia:



De lo anterior, podemos advertir que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio, realizó el turno a la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, la cual si bien reiteró la información proporcionada a través de la respuesta primigenia, por cuanto hace a la información con la que cuenta publicada dada sus obligaciones de transparencia, por la cual informo

“...salario, tipo de contratación...” (sic) es dable referir que a través precisamente a través de la respuesta de estudio que realiza aclaraciones respecto del acceso a la misma a través de los vínculos electrónicos proporcionados, incluyendo una lista de nombres de servidores públicos que integran el área de su interés para efectos de que se pueda allegar de lo requerido y con ello satisfacer sus requerimientos.

Aunado a lo anterior, remitió las constancias de capacitación que ha recibido el área de su interés, señalando además que las funciones de la Unidad de Transparencia y por ende de su personal, giran en torno a la recepción, captura, gestión y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, y que, en el año 2021, este Órgano Garante otorgó a ese Sujeto Obligado el reconocimiento denominado “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitado”(Anexo 2), el cual se otorga a los Sujetos Obligados que logren capacitar a las personas que integran el Comité de Transparencia (Titulares y Suplentes) y a su Unidad de Transparencia en los siguientes cursos:

1. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (ILTAIPRC);
2. Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (IPDPPSO);
3. Un solo taller especializado de los que a continuación se enlistan:
 - Solicitudes de información y recurso de revisión (TSIRR), o
 - Clasificación de la Información y versiones públicas (TCIVP), o

- Prueba de daño (TPD).

Con lo cual, es válido dar por atendidos los requerimientos de los cuales se agravió la parte recurrente pues a través de la complementaria de estudio, se advirtió que dicha unidad administrativa se pronunció al respecto realizando las aclaraciones correspondientes y enviando información adicional, lo cual genera certeza respecto del actuar del Sujeto Obligado.

Lo cual constituyó en un actuar **exhaustivo**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados**

deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente, como se observa a continuación:



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información como fue solicitada a la literalidad en un grado de desagregación específico, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta**, lo cual fue justificado con la respuesta emitida, **lo cual dio certeza a su actuar.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3930/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3930/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**